



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 430-2014-MDS

Socabaya, 07 de Octubre del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sn Martin s/n  
Telefono 435655  
Arequipa - Peru

**VISTOS:** El informe N° 031-2014-MDS-CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Requerimiento de Servicio N° 491-2013-MDS/A-GM-GDUR, de fecha 17 de Junio del 2013 se hizo el requerimiento del Mantenimiento del Cargador Frontal asignado a la Unidad de Obras Públicas y mediante Informe N° 1654-2013-MDS/A-GM-GA-ABAST; el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, indica que dicho requerimiento fue enviado a despacho el mismo día de recepción por el Sr. Jonathan Lozada Cuadros, ex Jefe de Abastecimientos y Servicios Generales; Asimismo, pone de conocimiento que el expediente solo obra el requerimiento y no existe cotizaciones, informe de certificación presupuestal ni mucho menos orden de servicio.

Que, con Informe N° 039-2013-039-MDS; del Asesor Externo de la Municipalidad Distrital de Socabaya; se procede a informar que se ha producido una situación irregular puesto que Unidad de Abastecimiento es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las unidades orgánicas de la Municipalidad, por lo que ninguna otra dependencia orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores; consecuentemente conforme a los hechos suscitados y la documentación obrante, se ha evidenciado que el ex servidor Jonathan Lozada Cuadros, habría incurrido en omisión de funciones, respecto al incumplimiento de los procedimientos establecidos en la Directiva N° 001 2010-MDS Reglas Obligatorias para los Procedimientos para Adquisiciones y Contrataciones que Ejecuta la Municipalidad Distrital de Socabaya, en cuya inacción se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha procedido a evaluar y calificar la presente denuncia en contra del ex servidor por los hechos descritos; ello amparado en el artículo 166° del mismo cuerpo legal, al establecerse que "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario. En caso de no proceder este, elevará lo actuado al titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso". En tal sentido, se concluye que conforme a los hechos descritos no se habría incurrido en falta administrativa disciplinaria, conforme a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, al realizar la labor de tipificación, a través de una subsunción de adecuar los hechos (lo tático) al derecho (supuesto de norma o disposición) se trataría de presuntas faltas leves que no revisten mayor gravedad; por lo que este colegiado deberá pronunciarse declarando que no es procedente la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, por lo que estas no ameritan gravedad que genere una sanción de cese temporal o destitución a aplicarse posteriormente. Ello en aplicación y concordancia con el artículo 152° del Reglamento al establecer que "La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda".

Estando a las consideraciones expuestas, en atención al documento del visto y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al ex servidor Sr. Jonathan Lozada Cuadros, ex Jefe de Abastecimientos y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de Socabaya; por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Obligaciones, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** se cumpla con remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chavez Bernales  
Sr. Jefe General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wuilber Mendoza Aparicio